

San Luis,

Señora

ALEXANDRA PASOS MÁRQUEZ

Teléfono celular 321 718 13 65

Finca: Abcisa km 106+600 autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo, se toma un carreteable por espacio de 150 m, siempre a la izquierda, al final de este se llega al predio

La Florida Tres Ranchos

Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

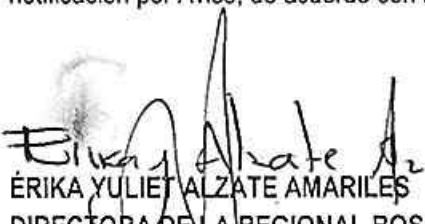
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 055910627776.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 03/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a través de Resolución No 134-0173 del 02 de agosto de 2017, se resolvió **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL** a la señora **ALEXANDRA PASOS MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121, para nueve árboles, en un total de 8.88 m³, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-104712, denominado "La Aurora", ubicado en el corregimiento de Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Que, conforme a lo dispuesto en el **PARÁGRAFO del ARTÍCULO SEGUNDO** del precitado Acto administrativo, el término del aprovechamiento sería por un periodo de dos (2) meses.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 19 de octubre de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06706 del 27 de octubre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

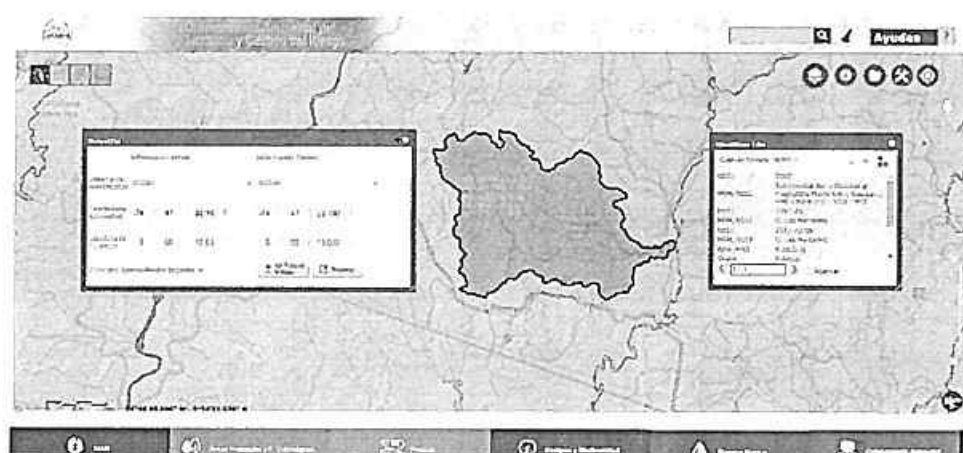
(...)

25. OBSERVACIONES:

*En conversación telefónica con el señor Hamilton Robledo Moya, (Tel 311 312 70 62 y cc 11.810.651), mayordomo de la finca La Aurora, manifestó que el aludido Aprovechamiento Forestal Doméstico, no se realizó, y fue autorizado mediante Resolución 134-0173-2017 de 02-08-2017, donde se autorizaron para aprovechar nueve (9) árboles, cinco (5) polvillos (*Tabebuia crysantha*), una (1) vara de humo (*Cordia gerascanthus*), y tres (3) chanúes (*Humiriastrum procerum*).*

De manera evidente y después de visitada la pestaña de bosque en la finca el día 23-10-2021, donde se encontraron en pie los árboles autorizados y no aprovechados que ascendían a 2.47 m³ de volumen comercial y 8.88 m³ de volumen total, por aquellos días.

Su ubicación topográfica y su condición hídrica se pueden ver en los siguientes mapas tomados del GEOPORTAL de Cornare



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal doméstico	2021	X			El aprovechamiento doméstico no se realizó

Otras situaciones encontradas en la visita: na

26. CONCLUSIONES:

Al no consumarse el aprovechamiento forestal doméstico, los recursos naturales de la zona no se afectaron en ningún aspecto.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **PARÁGRAFO del ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No 134-0173 del 02 de octubre de 2017 y el Informe técnico de control y seguimiento No IT-06706 del 27 de octubre de 2021, este Despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del Expediente N° 055910627776, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación, toda vez que el permiso ambiental ya no se encuentra vigente y no es susceptible de renovación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Regional Bosques el archivo definitivo del Expediente N° 055910627776, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora ALEXANDRA PASOS MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 03/11/2021

Revisó: Yiseth P. Hernández V.

Asunto: Aprovechamiento forestal - Archivo de trámite ambiental

Expediente: 055910627776

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyos/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01